



**PROC. EJEC. LAB. FABIO ELIAS PETRO PRIETO VS COLPENSIONES
SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00164-00**

Montería, Enero 27 de Dos Mil Veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, el cual hizo uso del mismo haciendo los pronunciamientos que estimó pertinentes. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO - Montería, ENERO VEINTISIETE (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El vocero judicial de la parte ejecutante en uso del traslado concedido concluyó que la resolución emitida y aportada por Colpensiones en este proceso, debe tomarse como pago parcial de la obligación, en consecuencia debe continuarse el proceso por la suma de \$12.840.443.00 millones de pesos, más las costas de segunda instancia, punto éste en el cual requiere al Despacho para que sean liquidadas y aprobadas, por último pide se liquiden y aprueben las costas del proceso ejecutivo, conforme a las siguientes consideraciones:

Asevera el memorialista que como quiera que el acto administrativo emitido por COLPENSIONES le darán cumplimiento el último día hábil del mes de enero de 2022, se debe llevar la liquidación efectuada en el mandamiento de pago hasta dicho extremo final, para hacer las comparaciones del caso, por lo que señala textualmente:

“Tenemos entonces lo siguiente:

Retroactivo el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021.

\$91.790.682.00 millones de pesos.

+ mesada pensional diciembre 2021: \$2.541.291

+mesada pensional adicional diciembre 2021: \$2.541.291

+ mesada pensional enero de 2022: \$2.688.685

Eso nos arroja un total de \$99.561.949.00 millones de pesos.

Adicionalmente tenemos:

intereses moratorios causados entre el 07 de abril de 2019 al 30 de noviembre de 2021, por valor de \$29.599.509.00 millones de pesos. Sin embargo, estos hay que calcularlos hasta el 31 de enero de 2022, fecha en que finalmente canela Colpensiones, lo cual nos arroja un valor adicional de \$2.775.786.00 pesos.



Para un total de intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2022 de \$32.375.595.00 millones de pesos.

Por último, habría que sumar también las costas de primera instancia que fueron aprobadas por el despacho mediante Auto adiado del 05 de noviembre de 2021 en un total de \$1.817.052.00 pesos.

Y las costas de segunda instancia que fueron ordenadas en la Sentencia de segunda Instancia y que el A-quo debe liquidar.

En conclusión, y basándonos en el mandamiento de pago, tenemos que Colpensiones adeuda un total de \$132.754.596.00 millones de pesos a fecha 31 de enero de 2022. A ese valor habría que sumarle las costas de segunda instancia, las cuales aún el despacho no ha liquidado.

RESOLUCIÓN SUB 344523 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual la entidad Colpensiones pretende darle total cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial; haciéndola efectiva el último día hábil del mes de enero de 2022, esto es, el día 31 de enero del mismo año. Certificando además que para dicha fecha le consignaría a favor de mi cliente un total de \$119.914.153.00 millones de pesos.

De tal manera, que si comparamos el valor real (contenido en el mandamiento de pago vs el valor que cancelaría Colpensiones; habría aún una diferencia de \$12.840.443.00 millones de pesos, mas las costas de segunda instancia.”

Así mismo, expone:

“El despacho judicial mediante Auto adiado del 02 de diciembre del año 2021 procedió a librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones, notificándolo por estado el día 03 de diciembre de la misma anualidad; dándole traslado del mismo por 10 días hábiles para su cumplimiento y además para que propusiera en lo pertinente, las excepciones de merito que considere. De tal manera que Colpensiones, tendía hasta el día 11 de enero del año 2022 para dar total cumplimiento a la orden judicial; y sólo lo hará PARCIALMENTE el día 31 de enero de 2022, como bien lo menciona la Resolución que ellos mismo aportan.

Adicional a lo anterior, la entidad Colpensiones, no sólo omitió el cumplimiento dentro de ese término, sino que propuso excepciones en contra del mandamiento de pago; de tal manera que con más razón las costas del proceso ejecutivo se causaron.

En este sentido, le solicito al despacho proceder con la liquidación y aprobación de las costas del proceso ejecutivo; puesto a que en primer lugar se causaron no sólo por la falta de cumplimiento dentro del termino que señala la Ley, sino por el escrito de excepción presentado por Colpensiones y en último por la falta de pago total de la obligación.”

Lo anterior, confrontado con el documento presentado por la parte ejecutada identificado con el nombre « **APORTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CUMPLIMIENTO:**



RESOLUCIÓN NUMERO SUB 344523 DEL 27 de DICIEMBRE DE 2021 Y CERTIFICADO DE NÓMINA, tenemos que en este se dispone:

“aportar el siguiente Acto administrativo de Cumplimiento: RESOLUCIÓN NUMERO SUB 344523 DEL 27 de DICIEMBRE DE 2021 por medio del cual se Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA que fue confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERIA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVILFAMILIA-LABORAL y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor FABIO ELIAS PETRO PRIETO, en los siguientes términos:

Valor mesada a 1 de enero de 2019 = \$2,409,468

- 2019 \$ 2.409.468
- 2020 \$ 2.501.028
- 2021 \$ 2.541.294.

LIQUIDACION RETROACTIVO

Mesadas \$89.421.492.00
Mesadas Adicionales \$7.451.791.00
Intereses de Mora \$31.411.486.00
Descuentos en Salud \$10.732.800.00

VALOR TOTAL A PAGAR \$117.551.969.00

Igualmente, me permito aportar CERTIFICADO DE NÓMINA de fecha 11 de enero de 2022, mediante el cual se evidencia que fue ingresado para la NOMINA de enero de 2022, para pago en la Entidad BANCO POPULAR, el valor de \$ 119.914.153.00 a favor del señor FABIO ELIAS PETRO PRIETO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6874397.

PETICION:

Aportada la anterior resolución y el respectivo certificado de Ingreso en Nómina de enero/22, solicito a su despacho que se corra traslado de los documentos a la parte ejecutada con el fin de que informe sobre la veracidad de la presente información.

Igualmente, por haberse dado el pago total de la obligación, solicito también que se dé por terminado el proceso en curso y por consiguiente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que existen sobre las cuentas de mi representada, a fin de que pueda darle uso a dichos recursos.

ANEXOS:

- RESOLUCIÓN NUMERO SUB 344523 DEL 27 de DICIEMBRE DE 2021
- CERTIFICADO DE NÓMINA de fecha 11 de enero de 2022”

Así las cosas, se introducirá esta Judicatura a estudiar los documentos en cita, en los términos del artículo 461 C.G.P., por lo que examinamos el expediente en su integralidad y vemos que en fecha 02 de diciembre de 2021 se libró orden de pago en contra de

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639



COLPENSIONES y a favor del señor FABIO ELIAS PETRO PRIETO, que en lo que respecta a los conceptos objeto de ejecución se dispuso literalmente:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a FABIO ELIAS PETRO PRIETO los siguientes conceptos:

- *La suma de \$91.790.682 correspondiente a las mesadas pensionales de vejez liquidadas desde el 1° de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, en armonía con la parte motiva de esta decisión.*
- *El valor de \$29.599.509 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 07 de abril de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la considerativa de esta decisión.*
- *Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales e intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de Diciembre de 2021, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.*
- *Las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.817.052”*

Así las cosas, cotejando lo anterior con el documento de cumplimiento de la sentencia remitido a la ventana digital por la entidad ejecutada el día 11 de enero de 2022, evidenciamos que efectivamente ésta efectuó la liquidación de la condena hasta el 30 de diciembre de 2021, programando el pago para el último día hábil del mes de enero de la presente anualidad, circunstancias que conllevan a darle la razón al vocero judicial de la parte ejecutante, esto es, calcularse la obligación hasta el 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta que estamos en presencia de una obligación de tracto sucesivo, es por ello que esta Juzgadora de Primera Instancia procede a realizar las operaciones aritméticas del caso, como se indica a continuación:

LIQUIDACION FABIO ELIAS PETRO PRIETO				
MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ 1°/01/2019 - 31/01/2022				
INTERESES MORATORIOS 07/04/2019- 31/01/2022				
AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.409.468	1,93%	33,8	1.571.792
FEBRERO	\$ 2.409.468	1,93%	33,8	1.571.792
MARZO	\$ 2.409.468	1,93%	33,8	1.571.792
1 A 6 DE ABRIL	\$ 481.894	1,93%	33,8	314.358
7 A 30 DE ABRIL	\$ 1.927.574	1,93%	33	1.227.672
MAYO	\$ 2.409.468	1,93%	32	1.488.087
JUNIO	\$ 2.409.468	1,93%	31	1.441.585
JULIO	\$ 2.409.468	1,93%	30	1.395.082
AGOSTO	\$ 2.409.468	1,93%	29	1.348.579
SEPTIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	28	1.302.077
OCTUBRE	\$ 2.409.468	1,93%	27	1.255.574
NOVIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	26	1.209.071
DICIEMBRE	\$ 2.409.468	1,93%	25	1.162.568
MESAD ADICIONAL	\$ 2.409.468	1,93%	25	1.162.568



TOTAL	\$ 31.323.084			18.022.599
AÑO 2020	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.501.028	1,93%	24	1.158.476
FEBRERO	\$ 2.501.028	1,93%	23	1.110.206
MARZO	\$ 2.501.028	1,93%	22	1.061.936
ABRIL	\$ 2.501.028	1,93%	21	1.013.667
MAYO	\$ 2.501.028	1,93%	20	965.397
JUNIO	\$ 2.501.028	1,93%	19	917.127
JULIO	\$ 2.501.028	1,93%	18	868.857
AGOSTO	\$ 2.501.028	1,93%	17	820.587
SEPTIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	16	772.317
OCTUBRE	\$ 2.501.028	1,93%	15	724.048
NOVIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	14	675.778
DICIEMBRE	\$ 2.501.028	1,93%	13	627.508
MESAD ADICIONAL	\$ 2.501.028	1,93%	13	627.508
TOTAL	\$ 32.513.364			11.343.412

AÑO 2021	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.541.294	1,93%	12	588.564
FEBRERO	\$ 2.541.294	1,93%	11	539.517
MARZO	\$ 2.541.294	1,93%	10	490.470
ABRIL	\$ 2.541.294	1,93%	9	441.423
MAYO	\$ 2.541.294	1,93%	8	392.376
JUNIO	\$ 2.541.294	1,93%	7	343.329
JULIO	\$ 2.541.294	1,93%	6	294.282
AGOSTO	\$ 2.541.294	1,93%	5	245.235
SEPTIEMBRE	\$ 2.541.294	1,93%	4	196.188
OCTUBRE	\$ 2.541.294	1,93%	3	147.141
NOVIEMBRE	\$ 2.541.294	1,93%	2	98.094
DICIEMBRE	\$ 2.541.294	1,93%	1	49.047
MESAD ADICIONAL	\$ 2.541.294	1,93%	1	49.047
TOTAL	\$ 33.036.822			3.874.711

AÑO 2022	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 2.684.384	1,93%	0	0

Lo anterior, nos arroja los siguientes resultados:

LIQUIDACION FABIO ELIAS PETRO PRIETO		
CONCEPTOS	PERIODO	VALOR
MESADAS ORDINARIAS	01/01/2019-31/01/2022	\$ 92.105.864
MESADAS ADICIONALES	DIC 2019/DIC2020/DIC2021	\$ 7.451.790
INTERESES MORATORIOS	07/04/2019-31/01/2022	33.240.722
TOTAL		\$ 132.798.376

Por consiguiente, se obtiene por concepto del crédito que se ejecuta en esta oportunidad (MESADAS PENSIONALES E INTERESES MORATORIOS) hasta el 31 de enero de 2022 la suma total de **\$132.798.376** que comparada con la calculada por Colpensiones y que



está en turno de pago, esto es, **\$130.969.153.00** (véase certificado de nómina 11 de enero de 2022), nos muestra un saldo insoluto de **\$1.829.223**, haciéndose saber que no se incluye para giro directo al ejecutante el valor descontado por concepto de aportes en salud porque, si bien son a su favor, es una carga de raigambre constitucional y legal, que debe hacer la Administradora de Fondos de Pensiones a fin de que dichos recursos sean trasladados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En lo concerniente a las costas del proceso ordinario laboral, tenemos que en la Resolución SUB344523 de 27 de diciembre de 2021, en su parte considerativa y resolutive, respectivamente señala:

“Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

(...)

RESUELVE

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo y se inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.”

Conforme a ello, se ratifica que la parte ejecutada no ha cancelado el concepto en cita, es decir, igualmente está insoluto.

Sin embargo, es de advertir que el apoderado de la parte ejecutante requiere al Despacho para que liquide y apruebe las costas de segunda instancia del proceso ordinario laboral, lo que para esta Juzgadora es un desatino, toda vez que en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 fue aprobada la liquidación de costas que hizo la Secretaría que incluía las agencias en derecho de la instancia superior, que arrojó cero, toda vez que el Juez Colegiado no las señaló en la sentencia de segunda instancia y dicha carga es ajena a esta Judicatura por no ser de su competencia, es decir, que sí se cumplió con dicho trámite procesal el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, en consecuencia, las costas procesales del juicio ordinario ascienden al valor de **\$1.817.052**, como se está ejecutando, por lo que se negará lo deprecado por el peticionario.

Consecuencialmente, tenemos que la liquidación del crédito efectuada por esta Dependencia Judicial asciende a la suma de **\$134.615.428** concerniente al retroactivo pensional, intereses moratorios y costas del proceso ordinario laboral, como se detalló en precedencia, por lo que en los anteriores términos se aprobará la liquidación del crédito que modifica la presentada por la parte ejecutada y objetada por la parte ejecutante, la que previamente a los descuentos señalados en precedencia arrojan un saldo pendiente por cancelar de **\$3.646.275** a cargo de COLPENSIONES.



Por demás, verificamos que no fue presentada liquidación de costas por la parte ejecutada, y tampoco en esta ejecución hasta esta oportunidad el Despacho ha condenado a ello, por lo que analizándose las circunstancias fácticas y jurídicas que se han desencadenado en cada una de las etapas del proceso por los apoderados judiciales de las partes, especialmente en torno al cumplimiento del crédito que se está cobrando forzosamente, en armonía con el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, el parágrafo 5 del artículo 3 y el Numeral 4 del artículo 5° del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 48 del C.P.T.S.S., habrá condena por costas, las que serán liquidadas oportunamente por secretaría, e inclúyase la suma equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho.

Por todo lo anterior, como se aumentó el valor de la liquidación efectuada por COLPENSIONES, es pertinente proceder en los términos del inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa, en consecuencia, vencido el término de que trata la norma en cita se continuará con el trámite de rigor, sin perjuicio de que se exhorte al ejecutado para que consigne a órdenes del Juzgado y a favor de este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto (aprueba la liquidación del crédito), el saldo insoluto de la obligación que está a su cargo que asciende a **\$3.646.275**, so pena que por auto que no tiene recursos se continúe con la ejecución por dicho saldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN en la forma en que fue modificada por el Despacho en la considerativa de esta decisión, en la suma de **\$134.615.428**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NIEGUESE la petición de la parte ejecutante de liquidar y aprobar las costas de segunda instancia, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, las que serán liquidadas oportunamente por secretaría, e inclúyase la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho, en armonía con la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: EXHORTASE al ente ejecutado, para que en término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, se sirva consignar a órdenes del Juzgado y a favor del presente proceso la suma de **\$3.646.275** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación contenida en la liquidación del crédito aprobada por el Despacho, y adicionalmente las costas del proceso ejecutivo, so pena de proceder a la continuación de la ejecución en los términos de que trata el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, como se manifestó en la considerativa de este auto.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados por las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a078eebaa210de471185ed5d1da374ae4718f22c4db24344c5376319dc1d3**

Documento generado en 27/01/2022 04:47:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>